

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX

Managua, D. N., Jueves 22 de Noviembre de 1945

Nº 249

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Sexagésima Sesión Pág. 2505

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jinotega 2507

Estatutos de la Asociación La Salle, de León 2513

SECCION JUDICIAL

Remates 2516

Títulos Supletorios 2517

Declaratoria de Herederos 2518

Marcas de Fábrica 2519

Citación de Procesados 2520

Aviso 2520

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Sexagésima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día viernes diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Dr. Onofre Sandoval asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y Dr. Arnoldo Alemán. primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los representantes siguientes: Astacio, Fiallos, Fernández, Gómez, Rodríguez, Mantilla, Martínez, Marín, Membreno, Sacasa y Salazar.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—Se leyó y pasó a Comisión de Relaciones Exteriores la iniciativa tendiente a autorizar al Sr. Edgar Torres Leal para ejercer el cargo de Cónsul Honorario de la República Dominicana en Nicaragua.

49—Pasó a estudio de la Comisión respectiva el proyecto por el cual se aprueba la memoria de Guerra, Marina y Aviación del año de 1943, presentada por el Sr. Ministro de ese ramo, Coronel Francisco Parajón, G. N.

59—Se aprobó en lo general, al segundo debate, el proyecto por el cual se aclara el Arto. 19 del Reglamento del Registro Público.

A discusión en lo particular se aprobaron los Artos. 19, 29, 39, 49, 59, 69 y 79 de que consta en la forma propuesta por la Comisión dictaminadora y tal como se aprobó en primer debate.

La Mesa nombró una Comisión integrada por los Senadores Sacasa y Martínez para que pasen a la Honorable Cámara de Diputados a proponer la aprobación de tales reformas.

69—Se aprobaron en lo general y particular, en segundo debate, los siguientes contratos:

1)—El celebrado entre el Dr. Benjamín Argüello, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el Sr. Donald M. Spencer en representación de la Compañía de Aviación Nacional, S. A., por otra;

2)—El celebrado entre el Dr. Benjamín Argüello, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el Sr. Rodolfo Sengelmann, en representación de la misma Compañía de Aviación Nacional, S. A., por otra.

Senador Fernández: Hago moción para que a estos contratos le sean dispensados los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta.

Suficientemente discutida la moción del Senador Fernández, se aprobó.

79—Llegaron los Honorables Senadores Martínez y Sacasa, de cumplir la comisión del Senado, ante la Honorable Cámara de Diputados, tendiente a proponer las reformas al proyecto por el cual se aclara el Arto. 19 del Reglamento del Registro Público; agregado al Arto. 139 del Reglamento del Registro Público; Reforma del Arto. 404 Pr.; y; agregado al Arto. 782 Pr.

Senador Sacasa: Honorable Sr. Presidente: Honorable Cámara: Como miembro de la comisión integrada por el Honorable Senador Martínez y el que habla, para proponer ante la Cámara de Diputados las reformas que sufrió el proyecto por el que se aclara el Arto. 19 del Reglamento del

Registro Público; agregado al Arto. 139 del mismo Reglamento; Reforma del Arto. 404 Pr.; supresión del Arto. 405 Pr. y agregado al Arto. 782 Pr., me es grato informar que aquel Alto Cuerpo aceptó dichas reformas y por esta razón, ya que estamos celebrando la última sesión ordinaria del Senado en este período constitucional, me permito mociónar en el sentido de que el proyecto quede dispensado de los trámites de aprobación del acta y de lectura de autógrafos.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Sacasa se aprobó, dando el Presidente de la Directiva, Dr. Onofre Sandoval, las gracias a la Comisión por el informe rendido.

89—Se leyó el dictamen que la respectiva Comisión emitió sobre el proyecto tendiente a aprobar la memoria de Guerra, Marina y Aviación presentada por el Ministro de ese ramo Coronel Francisco Parajón, G. N., y en la que da cuenta de las actividades de su ministerio durante el año de 1943.

Suficientemente discutido el dictamen y el proyecto en lo general, se aprobó.

A discusión en lo particular, se aprobó el artículo único de que consta, quedando aprobado el proyecto en primer debate.

Senador Fernández: Hago moción para que a este proyecto se le dispensen los trámites de segundo debate y demás reglamentarios en atención a la premura del tiempo.

Suficientemente discutida la moción del Senador Fernández, se aprobó.

99—Se leyó el dictamen que aconseja la aprobación del proyecto tendiente a autorizar al Sr. Edgar Torres Leal para ejercer el cargo de Cónsul de la República Dominicana en Nicaragua.

A discusión en lo general; el proyecto y el dictamen, se aprobó.

A discusión en lo particular, se aprobó, quedando aprobado el proyecto en primer debate.

10—Se suspendió la sesión.

11—Continuó la sesión.

Senador Presidente: Honorable Cámara: Para estar de acuerdo con la Honorable Cámara de Diputados en el día y hora en que se celebrará Congreso Pleno para elegir los Designados a la Presidencia de la República, lo mismo que la nueva Directiva del Congreso y determinar la fecha de receso del Congreso, se nombra a los Senadores Martínez y Sacasa para que vayan a consultar esos tres puntos con la Honorable Cámara de Diputados.

12—Se suspendió la sesión.

13—Continuó la sesión.

14—Regresarán los Senadores Martínez y Sacasa que habían ido a cumplir con el encargo del Senado.

Senador Sacasa: La [Comisión] integrada por el Senador Martínez y el que os habla, se permitemanifestar que la Cámara de Dipu-

putados acogió con muy buena voluntad la invitación que le hicimos para formar Congreso Pleno; pero como en ese momento estaban en un debate acalorado, el Sr. Presidente de aquel Alto Cuerpo nos manifestó que en cuanto termine la discusión enviará una Comisión a esta Cámara para avisar la hora en que se reunirá el Congreso.

El Presidente, Dr. Sandoval, dió las gracias a la Comisión por el informe rendido.

15—Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto por el cual se aclara el Decreto N° 414, de 15 de Agosto corriente, en el sentido de referirlo solamente a la cesación de las hostilidades concluidas por la rendición de las naciones totalitarias y no al concepto jurídico de guerra internacional que debe terminar con la ratificación del respectivo protocolo de paz. Este proyecto llegó con carácter de urgencia.

16—Se suspendió la sesión para esperar el dictamen de la Comisión sobre el proyecto referido.

17---Continuó la sesión.

18---Llegó una Comisión de la Honorable Cámara de Diputados integrada por los Dres. Eno Aguado y Alcibíades Pastora.

Diputado Aguado: Honorable Cámara: Venimos en comisión de la Cámara de Diputados a invitar al Senado a reunión de Congreso Pleno para tratar los puntos propuestos por la Comisión del Senado.

Senador Presidente: En nombre de la Cámara del Senado, agradezco mucho la invitación e inmediatamente pasaremos al Salón del Congreso para proceder a la reunión aludida.

19---Se suspendió la sesión para ir a formar Congreso Pleno.

20---Continuó la sesión.

21---Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, sobre el proyecto que tiende a aclarar el Decreto N° 414 de 15 de Agosto corriente en el sentido de referirlo solamente a la cesación de hostilidades concluidas por la rendición de las naciones totalitarias y no al concepto jurídico de guerra internacional que debe terminar con la ratificación del respectivo protocolo de paz.

A discusión en lo general el dictamen y el proyecto, se aprobó.

A discusión en lo particular el Arto. 19, se aprobó, lo mismo que el 29 de que consta, quedando aprobado en primer debate.

Senador Sacasa: Hago moción para que se le dispense a este proyecto los trámites de segundo debate y demás reglamentarios por haber llegado con carácter de urgencia.

Suficientemente discutida la moción del Senador Sacasa, se aprobó.

A continuación tomó la palabra el Senador General Andrés Murillo, actual Ministro del Distrito, que se hizo presente en esta sesión.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 403
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jinotega, que dice:

Art. 1º—Forman las rentas de esta Municipalidad de Jinotega, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción			
	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
A			
1 Adjudicaciones: De terrenos nacionales o municipales: Si es a título gratuito			10.00
2 Si es a título oneroso			5.00
3 Agentes ambulantes o representantes de casas extranjeras, con mercaderías o muestrarios, o sin ellos, cada visita			10.00
4 De casas nacionales, cada visita			5.00
5 Agentes comisionistas o compradores ambulantes de artículos para la exportación, cada día de permanencia			3.00
6 Agentes de seguros de vida, propiedad o cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras, cada visita			25.00
7 Acusaciones por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de			4.00
8 Aserrios, movidos por cualquier fuerza motriz: Con capital invertido en el negocio, de veinte mil córdobas o más	20.00	20.00	
9 Con capital invertido, menos de veinte mil córdobas	10.00	10.00	
10 Animales vagos: De asta o casco, que recoja la policía, cada uno			3.00
11 Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
12 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
13 Aceras, sin construir, en el radio central, predios edificadas o no, metro lineal		0.20	
14 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
15 Aseguros de joyas, prendas de vestir, muebles, etc., cada sorteo			2.00
16 Si fueren de extraña jurisdicción, cada sorteo			4.00
B			
17 Balles, músicas o serenatas de la clase acomodada, después de las 10 pm.			10.00
18 De la clase obrera			2.00
19 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
20 Billares: En el radio central, cada mesa	4.00	4.00	
21 Fuera del radio central, cada mesa	2.50	2.50	
22 Beneficios de café: Si fueren grandes, la temporada			75.00
23 Si fueren pequeños, la temporada			40.00
24 Baratillos o realización de mercaderías de comerciantes establecidos en la población, diariamente			4.00
25 De comerciantes no establecidos, diariamente			8.00

Anual o Mensual Varios
Matrícula

Fracción

26	Barberías: En el radio central, con dos sillas o más	\$ 3.00	\$ 3.00	
27	Con una sola silla	1.50	1.50	
28	Fuera del radio central, con cualquier número de sillas	0.75	0.75	
29	Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
30	Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			\$ 1.25
31	Nicaragüenses			0.50

C

32	Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
33	Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
34	Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
35	Con existencias menores de doscientos córdobas	2.50	2.50	
36	Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
37	Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
38	Y por cualquier otro delito o falta			0.75
39	Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
40	Para pesar libras, y varas, yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	0.50		
41	Caleras en explotación, cada horno, la temporada			10.00
42	Canteras, en explotación, cada mina	1.00	1.00	
43	Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			2.00
44	Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00

Ch

- 45 Chínamos: Los derechos para construirlos y los negocios o diversiones que se establezcan en tiempo de fiestas, podrán ser rematados en subasta pública y en el mejor postor. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.

D

46	Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			3.00
47	Por el de un cerdo grande			2.50
48	Por el de un cerdo pequeño, cabro o chivo			1.50
49	Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	4.00		
50	Y de ganado menor	2.50		
51	Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			3.00
52	Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			8.00
53	Si no fuere para propietario o profesional			2.50
54	Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			15.00
55	Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			20.00
56	Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			2.00
57	Demandas: De mayor cuantía			4.00
58	Voluntarias			3.00

Anual o
Matrícula

Mensual

Varios

Fracción

59	Verbal	1.50
60	Denuncio de minas: Si fuere de oro	15.00
61	Si fuere de otro metal	8.00
62	Declaratoria de herederos, cada heredero	3.00

E

Establecimientos de comercio, almacenes, tiendas truchas, boticas, farmacias, ventas de medicinas, ventas de abarrotes, ferreterías, comisariatos, puperías, etc.:

63	Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.75	0.75
64	Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.25	1.25
65	Con existencia hasta de un mil córdobas	2.50	2.50
66	Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.40	1.40
67	Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de		5.00
68	Por cada hectárea de terreno ejidal laborable ubicado a dos leguas o menos de la población	1.00	
69	Ubicado a más de dos leguas de la población cada hectárea	0.60	
70	Otros terrenos menos laborables a cualquier distancia, cada hectárea	0.30	
71	Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, zarzuelas, etc., cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán cinco centavos por cada centavo que represente el valor de entrada a primera clase		8.00
72	Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen		5.00
73	Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado		2.00
74	Si fuere de autoridad inferior		3.00
75	Embargos: Por valor de doscientos a mil córdobas		5.00
76	Por valor mayor de un mil córdobas		
	Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:		
77	Cueros frescos, secos o salados, de res, cada uno		0.20
78	Pieles o cueros de otros animales, arroba o fracción		0.30
79	Quesos o cuajadas, quintal o fracción		0.40
80	Manteca, sebo, etc., cada barril		2.50
81	Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción		0.20
82	Maderas aserradas, flete		1.50
83	Maderas labradas o en bruto, flete		1.00
84	Frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete		0.80

F

85	Fianzas: De guardar paz, el que la solicite	2.00
86	Y el que la rinda	3.00
87	De la haz, el que la solicite	2.00
88	De garantizar costas en juicios o para obtener licencia de destace o tenerías	3.00
89	Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	12.00

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
90 Si poseyere 100 o más animales	\$ 8.00		
91 Si poseyere 50 o más animales	5.00		
92 Si poseyere 20 o más animales	.300		
93 Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
94 Permiso para hacer un fierro o marca			\$ 2.00
95 Fábricas o establecimientos industriales, movidos por cualquier fuerza motriz, de harina, jabón en barras o panes	10.00	\$ 10.00	
96 De hielo, aguas gaseosas, velas esteáricas, rones o cremas	7.50	7.50	
97 De jabón negro	1.00	1.00	
98 De beneficiar arroz, maíz, etc., y otros no especificados	4.00	4.00	
99 Otras fábricas en pequeña escala, no especificadas	1.00	1.00	

H

100 Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren cinco córdobas o más diario por persona	8.00	8.00	
101 Que cobren menos de cinco córdobas diario	4.00	4.00	
102 Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto correspondiente a cantinas.			

I

103 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.30
104 Si fueren licores, vinos, perfumes, crema, jabones o polvos de tocador, sombreros, sedas, casimires y ropa hecha, quintal o fracción			1.00
105 De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
106 Si fueren licores, vinos, cigarrillos, calzado y artículos de lujo, cada quintal o fracción			0.50
107 Cal, carga			0.40
108 Cantera, cada piedra			0.06
109 Leña, flete			0.50
110 Otros productos voluminosos o de gran peso, nacionales o extranjeros, flete o tonelada			1.00
111 Información ad-perpetuam, el que la solicite			2.00

J

112 Juegos permitidos, son los que señala el Artículo 51 de Policía y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
---	--	--	--

L

113 Líneas: El que edifique en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta, si es en el radio central, de			7.00
114 Si es fuera del radio central, de			3.00
115 Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan diariamente diez galones o más	6.00	6.00	
116 Que introduzcan cinco galones o más	4.00	4.00	
117 Que introduzcan menos de cinco galones	2.00	2.00	
118 Cada vaca de ordeño, dentro de la población			0.30
119 Limpieza: Todos los vecinos están en la obligación de barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracclón			
M			
120 Minas: De oro, en explotación	\$ 50.00	\$ 50.00	
121 De cualquier otro metal	10.00	10.00	
P			
122 Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que trafiquen en la población o yendo directamente de tránsito			\$ 0.30
123 Las de esta comprensión, cada día que trafiquen			0.20
124 Bestias de carga, cada una			0.10
125 Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
126 Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.40
127 Panaderías: De primera clase	2.00	2.00	
128 Y de segunda clase	1.00	1.00	
R			
129 Rastras: Trozas de doce pulgadas o menos, cada una			1.00
130 Trozas mayores de doce pulgadas, cada una			1.25
131 Rótulos o anuncios. Volados hacia la calle		0.30	
132 Adheridos a los edificios		0.20	
133 Fijos en plazas o caminos públicos		1.00	
134 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
135 Refresquerías o chicherías: De primera clase	1.50	1.50	
136 Y de segunda clase	0.75	0.75	
137 Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
138 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, en los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			5.00
S			
139 Salones de belleza: De primera clase	10.00	10.00	
140 De segunda clase	5.00	5.00	
141 Los que lleguen de extraña jurisdicción por temporada, diariamente			2.00
142 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
143 Solares, abiertos o sin edificar, en el radio central, metro lineal		0.10	
T			
144 Tenerías o curtientes: De primera clase	10.00	10.00	
145 Y de segunda clase	5.00	5.00	
146 Talleres fotográficos	2.00	2.00	
147 Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.50	1.50	
148 Con menos de tres operarios	0.50	0.50	
149 Tendales o fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada			10.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
150 Título supletorio: De mayor cuantía			5.00
151 Y de menor cuantía			2.50
152 Terrenos ejidales o municipales, a las diligencias de denuncia, acompañarán una boleta de			5.00
V			
Ventas:			
153 De zacate o huate: Fijas	1.00	1.00	
154 Ambulantes, diariamente			0.20
155 De maderas	4.00	4.00	
156 De cal	2.00	2.00	
Vehículos:			
157 Automóviles, camiones, camionetas o camiones de dos toneladas o más	20.00		Placa 8.00
158 Menores de dos toneladas	15.00		8.00
159 Motocicletas	8.00		5.00
160 Bicicletas	4.00		3.00
161 Carretas, carretones o pipas	2.00		3.00
162 Otros vehículos	2.00		2.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Las empresas o fábricas industriales o beneficios, movidos por fuerza motriz y ubicados en el radio central de la población, pagarán el doble de los impuestos respectivos.

Art. 4—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que se mostraren renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 5—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no autorizarán permisos, ni tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 6—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8, del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 7—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 8—Los actuales poseedores de terrenos ejidales, están en la obligación de presentar sus títulos de dominio o posesión para legalizarlos e inscribirlos en el registro que llevará la Municipalidad. Si al medirse un terreno se encontrare que el arrendatario posee mayor número de hectáreas que las declaradas en sus títulos, pagarán los gastos de remedida, además el canon excedente.

Art. 9—Mercados y Mesones. La Municipalidad dará en arriendo las piezas, tramos y tinglados, y fijará el precio de cada uno, con sujeción a la Ley de Inquilinato. Toda carga de víveres o de cualquier clase de artículos destinados a la venta deberán ser llevados al mesón para su expendio, quedando exenta de esta obligación las mercaderías o productos destinados a las casas comerciales.

Art. 10—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central, el siguiente: Calle del Comercio, desde la esquina de don Filemón Altamirano hasta la esquina de la casa de la señorita Rafaela Pérez, y desde la esquina de don José María Meneses a la esquina de la casa de don Isidro Palacios; 1a. calle occidental, siguiendo hasta la casa de la señora Martina Espino y de allí a la Calle del Comercio. La Calle Oriental, desde la

esquina de don Lucas Zeas, siguiendo hasta la casa de don Angel A. Rivera; 2da. Calle Oriental, desde la esquina de la casa de don Félix Pedro Palacios hasta la esquina de doña Margarita v. de Palacios.

Art. 11.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Jinotega, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rafael Zamora.—J. Santos Rivera.—Marcos Jarquín.—Enrique Aráuz González, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Octubre de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, Modesto Salmerón.

No. 218

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Asociación «La Salle», de León, que dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION LA SALLE.
DE LEON

Capítulo I

De la Asociación y sus fines.

La Asociación «La Salle», formada por ex-alumnos de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, se ha organizado para estimular la instrucción, moralidad y entereza de carácter de sus asociados. Lleva como fuerza impulsiva la Fé Cristiana, para ser buenos hijos de la Iglesia, y como consecuencia, correctos ciudadanos. Trata de estrechar las relaciones entre todos los ex-alumnos de las Escuelas de los Hermanos Cristianos, sin distinción de credo político ni de nacionalidad, manteniéndose estas relaciones por la mutua ayuda y por la eficiente solidaridad.

Tendrá por lema «Dios y Patria», y se registrará por estos Estatutos:

Art. 1.—Los fines de la Asociación se resumen así:

- a)—Conservar y fortalecer los principios de educación cristiana recibidos en el Colegio;
- b)—Fomentar en el pueblo nicaragüense todas las virtudes conducentes al

mantenimiento de la paz, progreso y bienestar de la República;

- c)—Fomentar las relaciones de amistad entre los antiguos alumnos y mantener los vínculos fraternales entre los miembros de la Asociación y sus antiguos profesores;
- d)—Promover la ayuda mutua entre los socios y ejercer la caridad cristiana en todas sus formas;
- e)—Favorecer el perfeccionamiento intelectual, profesional y artístico de los miembros de la Asociación;
- f)—Procurar el mantenimiento y desarrollo del espíritu cristiano y el ensanchamiento de la cultura católica entre las diversas clases sociales del pueblo nicaragüense.

Art. 2.—Dicha Asociación es completamente apolítica. Por lo tanto, nunca se tratará en ella de cuestión política alguna, quedando prohibidas en sus reuniones y asambleas tales discusiones y cualesquiera otras parecidas que puedan originar trastornos en la buena marcha de la Asociación.

Capítulo II

De los Socios, sus derechos y deberes

Art. 3.—Los socios de la Asociación La Salle serán de tres clases: Activos, Honorarios y Aspirantes.

Art. 4.—Socios activos son los fundadores y todos los antiguos alumnos del Colegio de los Hermanos Cristianos de esta ciudad, denominado actualmente «Beato Salomón», mayores de dieciocho años de edad, así como también todos aquellos antiguos alumnos de otros centros de educación regentados por los Hermanos Cristianos que lo soliciten.

Se entiende por ex-alumno aquel que ha cursado por lo menos dos años de estudios con los Hermanos.

Art. 5.—Socios Honorarios son aquellos caballeros católicos que en virtud de sus altos méritos personales la Asociación los designe como tales, entre los cuales se escogerán dos Presidentes Honorarios de la misma.

Art. 6.—Socios Aspirantes. Se designa con el nombre de Socios Aspirantes a aquellos jóvenes que no pueden ser recibidos como socios activos por no haber cumplido aún dieciocho años de edad, o no haber terminado sus estudios.

Los Socios Aspirantes podrán participar a las reuniones ordinarias y extraordinarias con voz, pero sin voto; podrán gozar de los beneficios de la Biblioteca, pero no podrán ejercer cargos en la Asociación, ni estarán sujetos al pago de las cuotas reglamentarias, pudiendo contribuir sin em-

bargo al progreso de la Asociación con dones voluntarios.

Art. 7.—Son deberes de los socios activos:

- a) —Sujetarse a las prescripciones de estos Estatutos;
- b) —Asistir puntualmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias a que fueren legalmente convocados;
- c) —Aceptar cualquier destino para el cual fueren nombrados o electos, siempre que no tengan para rehusarlo un motivo justificado, juzgado tal por la Asamblea que los eligió, o por la Directiva, en su caso;
- d) —Pagar cumplidamente las cuotas asignadas, conforme el Art. 31 de estos Estatutos.

Art. 8.—Son derechos de los socios activos:

- a) —Asistir con voz y voto a todas las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias;
- b) —Optar a cualquier puesto o cargo de la Asociación;
- c) —Proponer las iniciativas que juzguen oportunas para el bien de la Asociación o de algunos de sus miembros.

Art. 9.—Los socios honorarios tienen derecho de asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, y podrán ser designados para cualquier encargo o misión especial que la Asociación tuviere a bien encomendarles.

Capítulo III

Del Gobierno de la Asociación.

Art. 10.—La Asociación estará regida por una Junta Directiva compuesta de un Presidente efectivo, un Vice presidente, un Secretario, un Vice-secretario, un Tesorero, un Fiscal, y cinco Vocales. Todos los vices tendrán siempre, en dicha Junta, voz y voto.

Art. 11.—La Directiva estará asistida en sus deliberaciones por un Consejero que será el Hermano Director del Colegio «Beato Salomón» de esta ciudad, o por el Hermano que él designe al efecto.

Art. 12.—La Directiva se elegirá anualmente el tercer domingo de Noviembre, en asamblea general, previa convocatoria, y tomará posesión en la misma fecha.

Art. 13.—La elección y toma de posesión de que habla el artículo anterior se verificará del modo siguiente:

- a) —La elección se llevará a efecto por voto público y nominal de todos los miembros activos presentes y los representados por medio de poderes especiales autenticado por notario público.

En caso de empate decidirá el Consejero de la Asociación.

b) —Al tomar posesión la Directiva será juramentada por el Presidente cesante, o en su defecto por uno de los miembros de la Directiva saliente, en el orden de su elección, y que no figure en la nueva Directiva. En caso de ser reelegida toda la Directiva, tomará el juramento el Consejero de la Asociación;

- c) —El juramento se hará en la forma siguiente: «Jural ante Dios y la Asociación La Salle, cumplir con fidelidad todos los deberes del cargo que se os ha conferido». Los interesados contestarán: «Sí, juramos». El Presidente o el que hiciere sus veces les dirá entonces: «Si así lo hicierais, Dios y la Asociación os hagan merecedores de su confianza; y si no, que ellos os hagan responsables».

Art. 14.—Son deberes del Presidente:

- a) —Abrir, dirigir, suspender, continuar y cerrar las sesiones;
- b) —Autorizar con el Secretario, las actas de la asamblea y la Directiva;
- c) —Conceder por su orden la palabra a los socios que la soliciten;
- d) —Recoger las votaciones y dar a conocer los resultados;
- e) —Contestar las interpelaciones de cualquier socio;
- f) —Representar por sí o por delegación a la Asociación en cualquier actividad social en que se haga necesaria o conveniente su presencia;
- g) —Ser el representante legal de la Asociación, para cuyo efecto podrá representarla judicial o extrajudicialmente con las facultades de un mandatario generalísimo, pudiendo delegar facultades en un socio de su confianza, bajo su propia responsabilidad;
- h) —Autorizar, en caso urgente en que no pueda reunirse la Directiva, los gastos imprevistos, de acuerdo con el Tesorero, y dar cuenta de ellos a la Directiva en su próxima reunión;
- i) —Firmar junto con el Fiscal las órdenes de pago acordadas por la Directiva o la asamblea general;
- j) —Presentar a la asamblea general anual, un informe sobre los puntos principales de su administración.

Art. 15.—El Vice Presidente hará las veces del Presidente en caso de ausencia de éste,

Art. 16.—Corresponde al Secretario:

- a) —Autorizar, asociado del Presidente, las actas de las sesiones;
- b) —Ser órgano de comunicación de la Asociación;
- c) —Leer los proyectos que se presenta-

- ren ante la Directiva y la asamblea general;
- d)—Cuidar del libro de actas, del archivo y de la biblioteca;
- e)—Tomar la lista de los socios que asistan a cada sesión;
- f)—Integrar la mesa junto con el Presidente;
- g)—Extender los certificados que se soliciten, previa la autorización de la Directiva.

Art. 17.—Corresponde al Vicesecretario hacer las veces del Secretario, en caso de ausencia de éste.

Art. 18.—Son atribuciones del Tesorero:

- a)—Cuidar los fondos de la Asociación;
- b)—Cobrar las cuotas y extender los recibos correspondientes;
- c)—Hacer los pagos legalmente autorizados;
- d)—Rendir ante la Directiva el informe bimensual del estado de caja;
- e)—Presentar a la asamblea general anual un informe del ramo durante su período;
- f)—Puede contratar un colector que devengue hasta el diez por ciento sobre lo efectivo colectado.

Art. 19.—Son atribuciones del Fiscal:

- a)—Examinar bimensualmente el libro de ingresos y egresos de la Tesorería;
- b)—Dar cuenta en su oportunidad a la Directiva de las irregularidades que notare en el manejo de los fondos;
- c)—Autorizar, junto con el Presidente, los egresos de los fondos y velar por el buen manejo de los mismos;
- d)—Velará también por la moralidad de los asociados.

Art. 20.—Son atribuciones de los Vocales: Sustituir, por su orden, a cualquiera de los miembros de la Directiva en los casos necesarios,

Art. 21.—Son atribuciones del Consejero: El Consejero es el representante de la Asociación del Colegio Beato Salomón ante la Asociación:

- a)—Le corresponde sugerir cualquiera iniciativa tendiente al bien de la Asociación, así como las reformas o enmiendas que crea oportuno introducir en cualquier proyecto en estudio y asistir con sus luces, tanto a la Directiva como a la Asamblea;
- b)—Para llenar su cometido asistirá con voz y voto tanto a las reuniones de la Directiva como de la Asamblea.

Capítulo IV

De las sesiones y votaciones

Art. 22.—La Asamblea General sesionará el tercer domingo de Noviembre de cada año, previa convocatoria, y extraordinariamente

cada vez que la Directiva la convoque, o diez socios activos lo pidan por escrito. En las sesiones ordinarias y extraordinarias es requerida la asistencia personal de treinta socios para formar quorum legal. En caso de no conseguirse este número, el Secretario hará nueva invitación para el domingo subsiguiente, y la sesión se celebrará con los que asistan.

Art. 23.—Las sesiones se celebrarán en el Colegio Beato Salomón, salvo en caso de fuerza mayor en que la Directiva determinará y dará a conocer con la debida anticipación el lugar de la reunión.

Art. 24.—La Directiva celebrará sesión ordinaria el segundo domingo de cada mes y extraordinaria cada vez que tenga a bien convocarla el Presidente.

Art. 25.—El quorum legal para las reuniones de la Directiva será de cinco miembros; podría ser de menos, con tal que se encuentren el Consejero, el Presidente o Vicepresidente y dos más.

Art. 26.—En las reuniones tanto de la Directiva como de la Asamblea, se votará nominalmente y se atenderá para cualquier resolución al voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo el caso del inciso a) del Art. 13. En caso de empate, lo dirimirá el Consejero.

Art. 27.—Nadie podrá abstenerse de votar; y en caso de insistir, su voto se tomará como negativo u oposición al asunto de que se trate, sumándose así el cómputo de la votación; pero si se tratare de elegir candidato, el voto se aplicará al primero que hubiese sido propuesto en cada votación.

Art. 28.—Formulada una moción, el Presidente la pondrá a discusión; y declarada por el mismo suficientemente discutida, la pondrá a votación. En el momento de la votación nadie podrá hacer uso de la palabra, a menos que sea para el orden.

Art. 29.—El socio que ejecutare cualquier acto contrario a las finalidades de la Asociación, por primera vez será amonestado por la Directiva con un voto de censura; si se repitiere la infracción el socio podrá ser borrado de la lista de miembros de la Asociación, por resolución de la asamblea general en su próxima reunión.

Capítulo V

De Tesoro y su inversión.

Art. 30.—El tesoro de la Asociación estará formado por las cuotas anuales de los socios activos, por las contribuciones extraordinarias y los donativos de cualquiera de sus miembros o de personas de fuera, y de las cantidades que de otra manera puedan reunirse; así como también de los

bienes muebles e inmuebles que adquiera, y la propiedad literaria de las obras que edite.

Art. 31.—Las cuotas ordinarias de los socios activos será estipulada cada año por la Directiva, y podrán pagarse en dos cuotas semestrales, a la presentación del recibo debidamente firmado por el Tesorero y el Fiscal y sellado con el sello de la Asociación.

Art. 32.—Las cuotas extraordinarias deberán ser autorizadas por el Presidente, el Consejero y el Fiscal.

Art. 33.—Toda erogación deberá hacerse con la aprobación del Presidente y de acuerdo con las normas indicadas por la Directiva. Todas ellas deberán constar en el libro de caja y deberán ser sancionadas en su tiempo por el Presidente y el Fiscal a quienes corresponde firmar los respectivos libros.

Art. 34.—Las cuentas del Tesorero serán revisadas cada dos meses por el Fiscal y finiquitadas en la época de su cesación por un tribunal de tres miembros designados por la Asamblea y de la que deberá formar parte el Fiscal.

Art. 35.—Cuando el tesoro de la Asociación pase de mil córdobas, deberá ser depositado éste en uno de los bancos de la ciudad, a la orden del Tesorero, quien rendirá fianza en cantidad suficiente para responder por la suma a él confiada, siendo los gastos concernientes a la fianza de cuenta de la Asociación. La Directiva fijará el monto de esta fianza.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 36.—La Asociación La Salle estimulará a los alumnos del último año de Primaria del Colegio «Beato Salomón» que sobresalgan en Conducta, Aplicación y Religión, extendiéndoles el «Diploma Hermano Gabriel». El mismo estímulo se extenderá a la Secundaria, otorgando al más aventajado alumno del último año, la recompensa que la Directiva determine.

Art. 37.—También la Asociación en asamblea general o por medio de la Directiva, podrá acordar honores u homenajes a otras personas que por sus méritos sean acreedoras a esta distinción, y crear con tal fin nuevos diplomas o condecoraciones.

Art. 38.—Si por fuerza mayor no pudiera verificarse la elección de la Directiva en el tiempo fijado en estos Estatutos, continuará en funciones la anterior hasta que pueda llevarse a efecto la elección.

Art. 39.—La bandera de la Asociación será de forma rectangular. En el borde izquierdo llevará un triángulo equilátero de color amarillo; el resto estará dividido

en tres franjas horizontales iguales, azul, la primera y tercera, y blanca la del centro.

El color amarillo es el adoptado por la Iglesia para su bandera; el blanco y azul son los de Nicaragua.

Art. 40.—El escudo de la Asociación. Dentro del triángulo amarillo de la bandera estará el escudo que ostenta en el centro, sobre fondo oscuro, la estrella de cinco puntas, el «signum fidel» con las iniciales «A. L. S.» al pie; ambas de color plateado.

El escudo se usará como insignia de los asociados, con la diferencia que lleve como fondo los colores de la bandera.

Art. 41.—Estos Estatutos empezarán a regir desde su aprobación por el Ejecutivo. Solo podrán ser reformados después de 2 años de estar en vigor, por los dos tercios de votos de socios activos presentes, en junta general convocada con ese objeto, y cuyo proyecto deberá presentarse suscrito a lo menos por veinticinco socios activos. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento, si juzgare que esta asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 42.—A fin de obtener la correspondiente personería jurídica, de conformidad con las leyes de Nicaragua, los presentes estatutos se elevan al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asociación La Salle, en el Colegio Beato Salomón, en la ciudad de León, el día veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fianor Taboada Martín—Luis F. Quintero P.—Hnc. G. Segatán—Molsés Berríos García—Agustín Prió.—Leonard. S. Moreno—Rafael Castillo R.—Gustavo Icaza—H. Tijerino—Luis C. Navas—G. Gosebruch H.—E. Montes R., Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Noviembre de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1344

Treinta Noviembre corriente, a las diez de la mañana, local de este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica jurisdicción de Jinotega, denominada «Tamalake», formada por quinientas sesenta y ocho manzanas de terreno, cultivada con café, chagüite, zacate, dentro siguientes linderos: Oriente, Occidente y Norte, terrenos nacionales y Sur,

terrenos de Santa María de Pantasma, terrenos de la Comunidad Indígena de Jinotega.

Base para el remate: Dos mil diez córdobas.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra sucesión de don Miguel Blandón Martínez.

Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Srío.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado. Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

2712 3 3

Nº 1334

Diez mañana veinticuatro Noviembre corriente remataráse mejor postor este local urbana medlagua ocho varas largo, cuatro ancho, sobre horcones maderas rolsas, tejas barro forrada frente tablas acerradas resto, empalancada solar como media manzana extensión. Lindante: Oriente, Norte, propiedad Marcos Rizo; Sur, Isabel viuda Herrera; Occidente, Luis Frenzel, camino en medio, cercada alambre púa.

Valorada ciento treintiocho córdobas.

Ejecución Vicenta Centeno contra Alonzo Herrera. Juzgado Local. San Sebastián, Yall, veintiséis Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—R. Salgado H.—Miguel G. Hernández; Srío.

2721 3 3

Nº 1336

Once mañana, veintinueve corriente mes, subastaráse mejor postor, local este despacho, juego muebles comedor, compuesto cinco piezas; juego muebles sala, cinco piezas; una vitrina forrada vidrio, tres cuerpos.

Ejecución Gustavo Cantón a Absalón González.

Dado Juzgado 1º Distrito Civil. Managua, diez mañana, Noviembre diecisiete, mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

2720 3 3

Nº 1346

Diez mañana veintiséis corriente mes, remataráse huerta agricultar como ocho manzanas, ubicada valle Santa Cruz, esta jurisdicción, cercada alambre, madera y piñuela. Lindante: Oriente, camino al Ocotillo y huertas Gil Reyes Cruz y casas sucesión Antonio Pérez, Máxima Cruz y Cecilio Castillo; Occidente, propiedad Gil Reyes Cruz y Faustino Cruz; Norte, Josefana González, ahora Faustino Cruz y Sur, Gil Reyes Cruz y Faustino Cruz.

Base ejecución ochocientos córdobas.

Ejecución Tobías López contra Dionisio Cruz.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado de Distrito. Estelí, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Illescas.—Calixto Gutiérrez R., Srío.

2723 3 2

Nº 1347

Diez mañana, veinticuatro corriente mes, remataráse derechos hereditarios sucesión Patricio Ruiz, consistentes: propiedad veinticuatro manzanas, cercadas alambre, piñuelas. Lindante: Oriente, potreros Gabino Benavides; Occidente, casa y huerta Cesáreo Ruiz; Norte, montaña inculta y Sur, camino real del Telégrafo y huerta Cesáreo Ruiz; otra propiedad, treinta y cinco manzanas, cercada con madera. Lindante: Norte, montaña inculta y trabajadores Quasuyura; Sur, Jerónimo Leiva, montaña inculta; Oriente, montaña inculta y Santa Rosa Tomabú; Occidente, Antonio Cuevas, Próspero Orozco, abra de por medio, sitas Santa Cruz, esta jurisdicción, derecho de tierra, un cuarto caballería moderna y otro veintiséis pesos y ochocientos noventa y tres milésimas pesos, sitio Santa Cruz.

Base ejecución mil córdobas.

Ejecución Tobías López contra María Elva Ruiz. Opónganse.

Juzgado de Distrito. Estelí, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—E. Illescas.—Calixto Gutiérrez, Srío.

Es conforme. Estelí, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

2724 3 2

Nº 1364

Cuatro tarde veinticuatro corriente remataráse rústica: Oriente, predio Manuel Sánchez; Poniente, David Noguera; Norte, Manuel Sánchez; Sur, Fildelfo Ortiz.

Ejecución Lisímaco Flores a sucesión Etanislao Ortiz.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. La Concepción, diecisiete Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—Guillo, Hernández, Srío.

2739 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1288

Carlos Cruz Vado solicita título supletorio lote terreno situado El Caracol, esta jurisdicción, limitado: Norte y Oriente, camino Cuapa a Camoapa; Poniente y Sur, terrenos de Miguel García.

Interesados opónganse.

Estimado doscientos córdobas.

Juzgado Local. Comalapa, cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—Balbino Mendoza N., Srío.

2675 3 1

Nº 917

Concepción Fajardo R., mayor, soltero, agricultor, este vecindario, pide título supletorio un solar y casa este pueblo, lindante: Oriente, predio de Virgilio Silva; Poniente, Abelino Bonilla; Norte, Magdalena Urbina; Sur, mediando calle, Guadalupe Solís. Dimensiones treinta varas ancho, cincuenta largo.

Pónese conocimiento público efectos ley.

Dado Juzgado Local Unico. Larreynaga, veintitrés Septiembre de mil novecientos cuarenticinco.—Rayado—largo—no vale.—(f) Juez Antonio Cruz.—Srío Into. Heriberto Fajardo H.

2352 3 3

Nº 920

Blas y Gregorio Díaz solicitan título supletorio ochenta manzanas ubicado comarca Aguacate, de esta jurisdicción, limitadas: Norte, Daniel Aráuz; Sur, camino real de Salinas; Oriente, Ladislao Aragón; Poniente, camino de Salinas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil. Camoapa, veinte Septiembre, mil novecientos cuarenta y cinco.—David González.—J. David Flores, Srío.

2364 3 3

Nº 1093

Teódula Rocha solicita título supletorio dos casas y solar esta ciudad, bajo siguientes linderos: Primera: Oriente, solar y casa Julián Alfaro, median-do calle; Occidente, solar y casa de la que habla; Norte, solar y casa María Peralta; Sur, solar y casa sucesión Vicente Castellón. Segunda: Oriente, solar y ambas casas de la solicitante; Occidente, solar vacante; Norte, solar y casa Concepción Moncada, mediando calle; Sur, predio de Isabel Irlas de Midence.

Valor doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local. Pueblo Nuevo, tres de Octubre de mil novecientos cuarenticinco.—J. Víctor Silva.—A. Castellón, Srío.

2511 3 3

Nº 503

Rosaura Nicaragua solicita título supletorio solar sita este pueblo, midiendo nueve varas, calle en medio, rumbo Este; ocho y media varas Bismark Alvarado, lado Oeste; treinta y cuatro varas, Gilberto Nicaragua, lado Norte y treinta varas y media lado Sur, Bismark Alvarado.

Lo estima treinta córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Civil, Catarina, veintuno de Junio de mil novecientos cuarenticinco.—Veinticinco

—Vale.—Alejandro Gaitán.

Es conforme.—Pedro Gaitán L., Srio.

2016 3 3

Nº 2319

Rosaldo Díaz solicita título supletorio finca rural sin nombre, sita en la comarca Sabadilla, esta jurisdicción, con una superficie como de ciento cincuenta hectáreas de terreno de la Comunidad Indígena de Muy Muy, en el cual ha formado a sus expensas las siguientes mejoras: como cincuenta hectáreas potrero zacate guinea y jaragua; cuatro manzanas caña de azúcar; un trapiche de madera movido a buyes; un beneficio de elaborar panela; tres mil árboles café cosecheros; un mil cepas banana; una casa pajiza de habitación, cercas de alambre, piñuela y madera, todo bajo estos linderos: Oriente, propiedades de Indalecio Cruz y Juan María García; Occidente, propiedad de Bonifacio Calero; Norte, camino público para Muy Muy y Sur, camino público para la comarca de El Sabalar. Posesión más de treinta años.

Valor doscientos córdobas.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra este despacho dentro término legal.

Juzgado Local. Matiguáas, Departamento Matagalpa, veinte y tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel Díaz G.—Pablo Martínez, Srio.

2319 3 3

Nº 1000

Jesús Rodríguez, mayor, soltero, agricultor, vecino Posoltega, solicita título supletorio dos predios: 1º—Mitad rústica, jurisdicción Chichigalpa, lindante: Oriente, Ascensión Ruiz; Poniente, Matilde Ruiz, mediando camino; Norte, Domingo Fletes; Sur, Clemente Pérez. 2º—Dos manzanas, jurisdicción Posoltega, lindante: Oriente, Feliciano Mejía; Poniente, Jesús Lira; Norte, David Fletes; Sur, camino, Jesús Lira. Teniendo, casa pajiza y pozo.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srio.

2425 3 3

Nº 1149

El señor Marcelino Lazo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, se presentó a este Juzgado Local solicitando se le extienda título supletorio de dos lotes de terreno situados al Sureste de este pueblo, compuestos: el primero de doce manzanas Lindando: Oriente, terreno Juan Silva López; Occidente, terrenos Juan Silva López y Porfirio Gómez; Sur, terrenos Gerardo Gómez Domingo Fitoria y Enrique Araica y Norte, sucesión de Lorenzo Valle. El segundo de siete manzanas. Lote linda: Oriente, camino en medio, terreno de David A. Fornos Salas; Occidente, camino en medio terrenos de Santos Linarte y Gregorio Fornos; Sur, terreno de José María Lazo y Norte, terreno de Manuel Reyes.

El que se crea con derecho a los dos lotes de terreno en referencia que se presente a este Juzgado Local a oponerse en el término de ley.

Juzgado Local. Mateare, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Entre líneas

—de siete manzanas.—Vale.—A. Zamora R.—Ante mí, J. Rafael Silva, Srio.

2534 3 3

Nº 1147

Juana Agustina Acevedo solicita título supletorio propiedades siguientes: a)—Mitad casa y solar situados cantón "El Calvario", pueblo Diriomo, este Departamento, siendo casa esquinera, tejas, cañón once varas y mediagua siete; teniendo solar Oriente dieciocho varas; Poniente, veintidós; Norte, treinta y tres; Sur, treinta y tres. Linderos: Oriente, propiedad Agapito Flores, calle enmedio; Poniente, propiedad Jesús Acuña; Norte, mismo Flores; Sur, propiedad Eduardo Algüera y Josefa Peinado, calle enmedio. b)—Lote terreno rústico situado comarca El Rodeo, jurisdicción Diriomo, midiendo lindero Norte, cincuenta una varas y tres quintos otra de Oriente a Poniente; lindero Sur, ciento tres varas y tres quintos otra, mismo rumbo. Linderos: Oriente, lote Nicasio Acevedo; Poniente, huertas de Salvador Marquez y Abraham Ruiz; Norte, de Julio Pérez, callejón enmedio; Sur, de Encarnación Peinado.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticinco Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—Serapio Vela, Srio.

2532 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1186

Santiago Membreño Baca solicita declararse heredero unión sus hermanos, sucesión su padre Trinidad Baca. Derecho terreno sitio Blanquizco, lindante: Oriente, Malacatoya; Poniente, La Calera; Norte, Portobanco; Sur, Soledad.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, León treintuno octubre mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srio.

2584 1

Nº 1165

Alberto Valencia Villegas, mayor, soltero, sacerdote, este domicilio, pide declararse heredero como cesionario derechos hereditarios corresponden a Juana y Octaviano García Rivera, en sucesión intestada de sus padres Juan Bautista y María Rivera; son coherederos: Juana Dolores, Angela y Antonio García Rivera, representado éste último por sus hijos ilegítimos Manuel Antonio y Josefa del Carmen García González. Señala bienes solar sesentiseis varas fondo por catorce y media largo; lindante: Oriente, Inocente y Natalia Lanuzas; Occidente, Toribio Blandón; Norte, María Luisa viuda de Castellón; Sur Reinaldo Pastora.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, veinticinco Octubre mil novecientos cuarenticinco. R. Hazera. C. Castillo C., Srio.

2536 1

Nº 1164

Rosa Blandón, mayor, soltero, agricultor, vecino Yalí, solicita que se le declare heredero en sucesión intestada de su difunto padre Rosa Blandón, juntamente con sus hermanas: Martina, Vicenta, y Carlos Blandón.

Señala bienes: Lote terreno cien manzanas extensión, situado en «Las Torres» jurisdicción de Yalí, lindante: Oriente y Norte, Montaña Nacional; Sur, Sitio Yalí; Poniente, La Rinconada.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, cuatro Octubre mil novecientos cuarenticinco. — R. Hazera.—C. Castillo C., Srio,

2537 1

Nº 1233

Venancio Francisco Díaz Castellón, unión hermanos Angel, José Rosa, Jesús, Antonio, Dionisio, Juana y María del Carmen Díaz Castellón, pide declarársele heredero sus padres Benito Díaz y Julia Castellón, todos sus bienes, derechos y acciones.

Quien tenga interés, opóngase.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, ocho Noviembre mil novecientos cuarenticinco. —H. Montealegre, Srio.

2654 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 964

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Glostora

para: Perfumes, jabones, peines, esponjas y otros accesorios para el tocador en general; toda clase de artículos de vidrio, porcelana y china y espejos; materiales para dar color y pulimento; sustancias y materiales para lavar, fregar y blanquear; artículos de oro y plata, joyería verdadera y de imitación, piedras preciosas; alimentos e ingredientes de alimentos de toda clase, brebajes de toda clase; aparatos de calefacción, iluminación y ventilación, fósforos, encendedores, lámparas y productos de tabaco.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. —Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2393 3 3

Nº 1065

The Standar Ultramarine Co., de West Virginia, Estados Unidos de América con oficina en Huntington, del mismo Estado, mediante su apoderado doctor Félix Esteban Guandique, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



CABEZA DE INDIO

que utiliza para identificar los productos que fa-

brica consistentes en AZUL PARA LAVAR ROPA, en bolitas, en tabletas y en polvo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez Octubre, mil novecientos cuarenticinco. —Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2478 3 3

Nº 1161

Julio Peña Vega, mayor de edad, casado, zapatero y de este domicilio, háse presentado, solicitando registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CALZADO ELEGANTE JULIO PEÑA VEGA MANAGUA, NICARAGUA, C.A.

para proteger y distinguir calzado de toda clase.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. —Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2535 3 3

Nº 963

The Sydney Ross Co., de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MEJORAL

para: Productos químicos, medicinales y farmacéuticos de toda clase, sustancias y materiales; productos para uso en medicina, farmacia y medicina veterinaria; productos para uso en higiene y para fines sanitarios en general; drogas naturales y preparadas; aparatos quirúrgicos, medicinales, de farmacia y ortopédicos, sus instrumentos y accesorios; objetos para vendajes, desinfectantes; alimentos e ingredientes de alimentos de toda clase, incluyendo esencias, siropes, extractos, flores, especias, café, té, mate, chocolate, cacao y sus preparaciones en polvo, líquido u otras formas; postres, dulces, goma de mascar, helados, preserves, conservas, condimentos, productos de lechería, jugos de frutas, jugos de vegetales; brebajes de toda clase, alcohólicos y no-alcohólicos; licores, cocteles y bebidas mezcladas; productos de tabaco de toda clase, puros, cigarros, cigarrillos, boquillas para cigarros y cigarrillos y artículos para fumadores; cosméticos, perfumería y artículos de tocador de toda clase; jabones, peines, navajas de afeitar de seguridad y cuchillas para navajas de afeitar de seguridad; artículos de deportes, juguetes, juegos, novedades, adornos, guarniciones y naipes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. —Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2397 3 3

Nº 1130

United Aircraft Corporation, de East Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

W A S P

para: Motores de combustión interna para aeroplanos y sus partes.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2571 3 1

Nº 1129
United Aircraft Corporation, de East Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HYDROMATIC

para: Hélices para aeroplanos y partes y accesorios para estos.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2569 3 1

Nº 1126
United Aircraft Corporation, de East Hartford, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

AUTOPITCH

para: Hélices para aeroplanos y partes y accesorios para estos.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2566 3 1

Nº 1137
United Aircraft Corporation, de East Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HAMILTON STANDARD

para: Hélices para aeroplanos y partes y accesorios para estos.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2568 3 1

Nº 1143
Swift & Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SWIFT'S

para: Productos alimenticios en general y sustancias usadas como ingredientes en alimentos para el hombre y los animales; jabones de toda clase y en toda forma e ingredientes de jabones; preparaciones detergentes, pulidoras, fregadoras y detergentes; abonos naturales y artificiales de toda clase e ingredientes para los mismos; productos químicos de toda clase; insecticidas y fungicidas de toda clase; aceites industriales y grasas en general; cueros y pieles de toda clase y en toda forma y sus

productos, pelos, plumas, lanas, etc., colas y adhesivos, incluyendo colas de animales y colas de hueso y pellejo y adhesivos vegetales; esparcidores de abonos, equipos o avios para análisis de tierras, equipos para incubaderos, pollitos, y sacos y envases.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2565 3 1

Nº 1271
Renato Argüello, mayor de edad, farmacéutico y de este domicilio, háse presentado solicitando depósito y registro de la Marca de Fábrica:

MENDOL

Ampara productos medicinales en general.
Quien tenga derecho opóngase término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2744 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1021

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ciriaco Blandín, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial, a defenderse en la causa que se le prosigue por el delito de hurto en semovientes de doña Julieta Chávez de Noguera, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declarársele rebelde y elevar la causa a plenario si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío.

298 1

AVISO

ASAMBLEA DE CAFETEROS

La Secretaría de la Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa «Anónima de Cafeteros de Nicaragua», recuerda a todos los asociados que el día 30 del presente mes debe reunirse la Junta General de Accionistas en el local de la Oficina de la Cooperativa, a las 7 p. m.

Si por falta de quorum no pudiere celebrarse dicha sesión, se llevará a efecto el domingo 9 de Diciembre próximo a la misma hora indicada y en el mismo local, con el número de accionistas que concurran.

Dada la importancia de los asuntos cafeteros de que estamos pendientes, no dudamos se interesarán en concurrir.

Managua, Noviembre de 1945.

9-2